

## A) TRAMITES

- 1 Recibir, conocer, investigar y dar seguimiento a las quejas por violación a los derechos humanos, cometidas por los servidores públicos de los Gobiernos Estatal o Municipal.
- 2 Recibir y dar tramite a la petición extraordinaria de exhibición de persona a que se refiere la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- 3 Implementar medidas cautelares para tutelar los derechos humanos de las personas en el estado de Aguascalientes, frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de servidores públicos estatales o municipales.

## B) REQUISITOS

**Artículo 30.** La intervención ante la comisión se solicitará sin costo alguno y sin formalidades especiales, de modo verbal o escrito. Sin embargo, el reclamante debe indicar al menos los siguientes datos:

- I. Nombre y apellidos;
- II. Residencia y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- III. Detallar los hechos y omisiones denunciadas, con indicación de las personas u organos contra quienes se presenta, así como los datos de los posibles afectados, de ser posible, el interesado presentara cualquier información o documentación disponible respecto del objeto de la queja o reclamo, o bien podrá indicar donde obtenerla. En caso de que el reclamante sea una persona menos de edad estos requisitos podrán obviarse a discreción del órgano.

**Artículo 31.** Las quejas o denuncias deberán presentarse de la siguiente forma:

- I. de manera verbal, compareciendo personalmente ante alguna de las oficinas encargadas de recibirlas, a través de cualquier medio de comunicación que permita la identificación del denunciante. En este último caso, si el presidente o el visitador general lo estiman conveniente, el quejoso deberá presentarse oportunamente al lugar que se le indique con el propósito de ratificar los términos de la queja o denuncia; o
- II. por escrito, a través de carta, nota, telegrama, facsímil o cualquier otro medio idoneo y de evidente legitimidad como lo podrá ser cualquier medio electrónico virtual.

**Artículo 32.** No se admitirá comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberán ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento. En los casos en que cinco o más personas se quejen de violaciones que haya sido provocadas por los mismos hechos, nombrarán de entre los quejosos a un representante común, en su escrito inicial de queja. En este caso solamente este deberá presentarse a ratificar la queja. Cuando los quejosos o denunciadores se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la comisión sin demora alguna por los encargados de los dichos centros o reclusorios o aquellos podrán entregarse directamente a cualquiera de los visitadores. Una vez presentada la queja, el quejoso o su representante común, deberán acudir dentro de los tres días siguientes a su interposición para ratificarla, en caso contrario, se tendrá por no interpuesta. Solo en casos urgentes podrá admitirse una queja no escrita que se formule por cualquier medio de comunicación electrónico. En este supuesto se requerirá contar con los datos mínimos de identificación, debiendo levantar acta circunstanciada de la queja por parte del servidor público de la comisión.

**No se admitirán comunicaciones anónimas.**

## **C) FORMATOS OFICIALES N/A\***

N/A\* NO APLICA AL PRESENTE ARTICULO Y/O FRACCION, EL CAPITULO SEGUNDO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A ESTA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PUES DENTRO DE SUS FACULTADES O FUNCIONES NO CREA U OBTIENE LA PRESENTE INFORMACIÓN NI SE ENCUENTRA BAJO SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL TAL DOCUMENTACIÓN.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO TERCERO FRACCIÓN XI, XII, 5º, 3º, DE LA LEY DE LA MATERIA Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO A) DEL LINEAMIENTO QUINTO DE LOS REFERIDOS AL CAPITULO SEGUNDO DE LA LEY EN COMENTO , ASI COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8º DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El lugar o sitio de la Comisión presta la mayoría de sus servicios son dentro de las instalaciones del propio organismo ubicadas en calle República de Perú número 502 Fracc. Jardines de Santa Elena, Código Postal 20236.

Con dos Direcciones Regionales, una ubicada en el municipio de Calvillo, con domicilio en Rodolfo Landeros número 303, Arroyo de los Caballos, y la otra en el municipio de Pabellón de Arteaga, en calle Melchor Ocampo número 3, Zona Centro aunque también presta sus servicios de difusión fuera de sus instalaciones directamente en las instituciones educativas del Estado, así como en diversas dependencias gubernamentales.

Los horarios de labores se establecen para la prestación de los servicios son de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas, esto de lunes a viernes, sin embargo se contempla la posibilidad de que ese horario se extienda a las veinticuatro horas de los 365 días del año sobre todo para garantizar el exacto cumplimiento del respeto de los derechos humanos.